

**INSTITUTO UNIVERSITARIO ITALIANO DE ROSARIO
ESTATUTO ACADÉMICO 2018**

**Acta del Consejo Superior N° 91, de fecha 26 de febrero de 2018
Aprobado por Resolución Rectoral 14/18, de fecha 26 de febrero de 2018**

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES, NATURALEZA Y FINES DEL INSTITUTO

ART. 1: El Instituto Universitario Italiano de Rosario (IUNIR) tiene su sede de gobierno sito en calle Gobernador Crespo 843, Rosario (S2002QUA), Santa Fe, Argentina y su accionar se proyecta a toda la provincia, las provincias vecinas, la Nación, Latinoamérica y el Mundo.

Es un centro de altos estudios creado como una institución educacional y científica, dedicado a las Ciencias de la Salud, de conformidad con la Constitución y las Leyes de la Nación, en ejercicio de los derechos que ellas reconocen, declaran y reglan y de los que, respecto de la Cultura, establecen la Carta de Las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos constituido por Facultades (Dedicadas exclusivamente a las Ciencias de la Salud), Ámbitos Universitarios y otros organismos existentes o a crearse. Cuenta con Reconocimiento Definitivo según Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 2502/15.

Su estructura y funcionamiento se rigen por las disposiciones del presente Estatuto.

ART. 2: El IUNIR reconoce como funciones sustantivas la docencia, la investigación, la extensión, innovación y desarrollo en el medio social, productivo y cultural donde está inserta; constituyéndose como una institución integrada y articulada. Las funciones se desarrollarán en pleno ejercicio de la autonomía y libertad académica, con pertinencia y calidad, para el mejoramiento de las condiciones de vida de toda la sociedad, acorde a su Misión, Visión y Proyecto Institucional.

Para ello conformará los dispositivos e instrumentos adecuados de gestión, ejecución y políticas de desarrollo de tal manera de afirmar la sustentabilidad y asegurar la calidad educativa institucional en las Sedes y sus distintos Ámbitos Universitarios, acorde a los fines para el cual fue creado.

Los fines esenciales del IUNIR son:

1. Organizar el régimen de los estudios según la concepción universal del saber, de una universidad autónoma, con el fin de satisfacer en el orden de la enseñanza superior, las exigencias de una verdadera formación científica, profesional, humanística y técnica en el más alto nivel, capaces de mejorar la calidad de vida, consolidar el respeto al medio ambiente, a las instituciones de la República y a la vigencia del orden democrático.
2. Organizar equipos de investigación y enseñanza, integrados por profesores especializados en las distintas disciplinas científicas, con el objeto de contribuir al progreso de las ciencias y al perfeccionamiento de sus métodos, brindándoles todo el apoyo necesario.
3. Organizar la enseñanza y la formación integral para preparar a los universitarios en la tarea específica del desarrollo profesional de las profesiones liberales, del ejercicio de la docencia superior y de la investigación científica, procurándoles una capacitación en esos campos junto a una formación cultural universitaria y superior que los haga capaces de ejercer su vocación con competencia, conciencia ética y solidaria, actitud reflexiva y crítica, capaces de mejorar la calidad de vida. Para ello, otorgará cuando corresponda y de acuerdo con la legislación vigente, los títulos pertinentes.

ART. 3: Para cumplir con los fines antes indicados y de acuerdo con lo establecido en el Art. 4 y 28 de la Ley N° 24.521, el IUNIR deberá:

1. Procurar educación general de nivel superior, estimulando y disciplinando la creación personal, el espíritu de observación e investigación y las cualidades que habilitan para actuar con idoneidad, dignidad y humanismo.
2. Realizar investigación científica y tecnológica, estimulando la creatividad intelectual.
3. Proveer a la formación y al perfeccionamiento de sus propios docentes e investigadores, creando las condiciones para la excelencia y la originalidad de su quehacer.
4. Organizar la orientación, especialización, perfeccionamiento y actualización de sus graduados.
5. Contribuir, mediante publicaciones y toda actividad apropiada, a la difusión y al desarrollo de las ciencias en el país y en el ámbito internacional.
6. Estudiar los problemas de la comunidad a la que pertenece y proponer soluciones cuando así lo requieran las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales.
7. Integrar Redes Universitarias Nacionales e Internacionales que faciliten alcanzar la misión y los fines esenciales del IUNIR como de una institución de educación superior universitaria argentina.
8. Promover la Internacionalización dentro del IUNIR, como política institucional.

ART. 4: A los efectos del cumplimiento de los fines indicados en los artículos precedentes, el IUNIR ha sido creado y es sostenido por la Fundación Instituto Universitario Italiano de Rosario la cual posee personería jurídica propia otorgada por Resolución N° 459 de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe de fecha 31 de julio de 1997 y su reforma autorizada e inscripta mediante resolución número 934 de la misma repartición, de fecha 4 de noviembre de 2015.

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

ART. 5: El IUNIR contará con los siguientes órganos:

1. El Rector
2. El Consejo Superior
3. El Vicerrector
4. El Secretario Académico
5. Los Decanos de Facultades
6. Los Directores de Departamentos
7. Las correspondientes instancias de asesoramiento, internas y/o externas, al igual que las estructuras y soportes de funcionamiento y desarrollo creados o a crearse.

Del Rector

ART. 6: La conducción general y académica del IUNIR estará a cargo del Rector.

ART. 7: El Rector del IUNIR interactúa con un Consejo Superior, para las decisiones que son de interés general para el IUNIR.

ART. 8: Para ser elegido Rector se requiere ser argentino nativo o naturalizado, con los últimos 10 años de residencia en el país, con títulos habilitantes homologados por el Ministerio de Educación de la Nación Argentina, tener cuarenta (40) años cumplidos,

haberse desempeñado al menos durante los últimos 5 (cinco) años como profesor regular y/o directivo en el IUNIR, contar con el título de Doctor, y reunir los demás antecedentes académicos, profesionales en Ciencias de la Salud y morales que lo califiquen para dirigir una Institución Universitaria.

ART. 9: El Rector será designado por el Consejo Superior, a propuesta del Claustro Universitario Plenario convocado específicamente a ese fin y por mayoría simple. Con una anticipación no menor a seis meses de la fecha de finalización del mandato del Rector se realizará un Claustro Universitario Plenario a fin de que el mismo proceda a nominar los/las candidatos/as para dicho cargo.

Para la elección de Rector se citará al Claustro Universitario Plenario de acuerdo al orden siguiente, según reglamento para tal fin.

1. El Claustro Plenario será citado para tal efecto mediante convocatoria del Consejo Superior o por el Rector.
2. A los efectos de sesionar válidamente, el Claustro deberá contar a la hora de citación con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes
3. El Rector en ejercicio continuará en sus funciones hasta tanto se designe a su reemplazante y éste asuma su cargo.
4. El Candidato más votado se elevará con el acta respectiva, al Consejo Superior.
5. El Consejo Superior sesionará especialmente y adoptará (de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 del Estatuto Académico del IUNIR) su decisión por mayoría simple.
6. El Consejo Superior sesionará de manera privada y el acta respectiva se redactará y firmará en esa misma sesión, quedando con la misma electas las nuevas autoridades.
7. Se enviará una copia del Acta del Consejo Superior a la Fundación del IUNIR y a las autoridades Ministeriales de la Nación para su conocimiento.
8. El Rector será puesto en funciones el mismo día de finalización del mandato del anterior en un acto público.
9. Durará cuatro (4) años en sus funciones, renovable por otros mandatos.

ART 10: El Rector electo, propondrá luego ante el Consejo Superior a su Vicerrector y Secretario Académico, para conformar la Unidad Rectoral.

Para ser elegido como ViceRector y/o Secretario Académico deberá ser argentino/a nativo o naturalizado, con los últimos 10 años de residencia en el país, con títulos habilitantes homologados por el Ministerio de Educación de la Nación Argentina, tener cuarenta (40) años cumplidos, poseer título de posgrado de maestría o doctorado. Haberse desempeñado al menos durante los últimos 5 (cinco) años como profesor regular y/o directivo en el IUNIR, y reunir los demás antecedentes académicos, profesionales en Ciencias de la Salud y morales que lo califiquen para dirigir una Institución Universitaria.

Durarán cuatro (4) años en sus funciones, renovables por otros mandatos.

ART. 11: El Rector es la máxima autoridad del IUNIR. Son deberes y atribuciones del Rector:

1. Ejercer la representación legal, institucional y académica, la gestión administrativa y la superintendencia del IUNIR.
2. Formular la política del IUNIR, y coordinar la actividad docente, científica, de extensión y administrativa y fomentar la innovación y desarrollo.
3. Convocar y presidir el Consejo Superior, dictar y hacer cumplir sus disposiciones.

4. Ejecutar y hacer cumplir las normas que integran el presente Estatuto, así como las ordenanzas y reglamentos que en su consecuencia se dicten.
5. Ejercer el poder disciplinario en materia no reservada a otros órganos o autoridades del IUNIR.
6. Proponer al Consejo Superior la designación del Vicerrector, Secretario Académico, a los Decanos de Facultades (elegidos por el respectivo Claustro parcial), a los Directores de Departamentos y a los Asesores Internos y/o Externos, de investigación y administrativo. Los Secretarios Académicos, Organizadores Escolares y el personal docente será seleccionado y propuesto por las respectivas autoridades decanales y designados por Resolución Rectoral, fijando sus remuneraciones y demás condiciones de la relación laboral en función del presupuesto aprobado. A su vez proponer las respectivas remociones, para la mejor gestión del IUNIR.
7. Dictar resoluciones de aprobación de planes académicos y proyectos presupuestarios.
8. Preparar el presupuesto anual del IUNIR en colaboración con el Departamento de Administración para ser presentado a la FIUNIR.
9. Aprobar los planes de estudio, el establecimiento de las carreras, la creación, modificación o cancelación de Unidades Académicas y/o Ámbitos Universitarios del IUNIR, así como también dirigir toda la actividad Académica del mismo.
10. Aprobar los proyectos de investigación y promover la calidad científica de los mismos así como intervenir en la determinación de los compromisos que asuma el IUNIR ante terceros para la ejecución de los mismos.
11. Aprobar las normas y reglamentos de las Unidades Académicas, Departamentos, Áreas y Secciones que conforman el IUNIR en consulta con el Consejo Superior.
12. Representar al IUNIR en todo tipo de actividades académicas, culturales, artísticas, científicas o de extensión, dentro o fuera del país.
13. Elevar a consideración del Consejo de Administración de la Fundación Instituto Universitario Italiano de Rosario los requerimientos presupuestarios con el correspondiente plan de acción, quedando aprobado el proyecto de presupuesto si no fuera objetado fundadamente dentro de los 30 (treinta) días de su presentación a la misma.
14. Dictar y aprobar la política a seguir en materia de aranceles y becas, subsidios y premios.
15. Aprobar los reglamentos que regulen la relación del IUNIR con los docentes, investigadores, alumnos y personal administrativo, así como las condiciones para su cese en el IUNIR, y cualquier otro reglamento que fuere necesario para el buen funcionamiento de la institución en consulta con el Consejo Superior.
16. Presentar al Consejo de Administración de la Fundación Instituto Universitario Italiano de Rosario la memoria anual, el balance y la cuenta de resultados. Se fija como cierre del ejercicio anual el 28 de febrero, quedando aprobados la memoria y balance si no fueran objetadas fundadamente dentro de los 30 (treinta) días de su presentación a la misma.
17. Citar a la FIUNIR toda vez que crea conveniente para resguardo y mejora del patrimonio institucional al igual que coordinar todo lo concerniente a su infraestructura, equipamiento y demás acorde al Proyecto Institucional, y su Planificación Estratégica, Misión y Visión.
18. Suscribir acuerdos, convenios de colaboración con otras entidades del país o del exterior, de naturaleza pública o privada. Cuando estos acuerdos generen recursos económicos, establecer en cada caso el destino de los mismos.

19. Aprobar las donaciones con cargo destinadas al IUNIR.
20. Firmar los diplomas, los certificados de estudio y todas las distinciones académicas que otorgue el IUNIR.
21. Proponer al Consejo Superior la asignación del Título de Doctor "Honoris Causa" a personalidades de relevancia indiscutida de la vida académica y científica.
22. Dirigir las Relaciones Internacionales, reglamentando el funcionamiento del área específica.
23. Reglamentar los aspectos no previstos en el presente Estatuto.
24. En caso de ausencia transitoria, licencia, incapacidad temporaria o cualquier otra circunstancia que importe impedimento no definitivo ni continuado para el ejercicio de las funciones inherentes al cargo, el Rector designará a un miembro del Consejo Superior, para que lo reemplace en forma interina.

Del Consejo Superior

ART. 12: El Consejo Superior estará integrado exclusivamente por integrantes del Cuerpo Académico y Directivos del IUNIR, a los fines de asegurar la autonomía administrativa y académica:

1. El Rector que lo preside.
2. El Vice Rector.
3. El Secretario Académico.
4. Los Decanos de Facultades.
5. Los Directores de Departamentos.

ART. 13: Son atribuciones del Consejo Superior:

1. Actuar como órgano de legislación, planificación y decisión del IUNIR, en todo lo atinente a la conducción académica, de investigación, de extensión y administrativa, a la política general universitaria y a la elaboración, desarrollo y evaluación de los planes de acción.
2. Asesorar al Rector en lo concerniente a la estructura del Instituto Universitario, a sus reglamentos, normas y disposiciones universitarias.
3. Participar en la creación, organización y reglamentación de las Facultades, Escuelas, Departamentos, Unidades Académicas y Centros Formadores de carreras de grado y postgrado.
4. Participar en la propuesta de las actividades científicas y tecnológicas e intervenir en los desarrollos curriculares y en los proyectos de investigación.
5. Intervenir en cuestiones graves en materia de disciplina.
6. Intervenir en todo lo relativo a la elaboración de las pautas sobre la admisión y promoción de alumnos en todos los niveles.
7. Expedirse sobre la validez de los títulos, diplomas, grados y sobre las competencias y alcances de los títulos que otorgue el Instituto Universitario.
8. Proponer las necesidades presupuestarias de acuerdo a las previsiones académicas y proyectos elaborados para el ejercicio.
9. Establecer el Reglamento de Equivalencias para el pase de alumnos y la aprobación de materias cursadas en otras casas de altos estudios.
10. Asesorar al Rector en relación a los convenios a celebrarse con organismos públicos o privados, nacionales y extranjeros que impliquen compromisos para el IUNIR y sobre todo asunto que el Rector considere necesario.

ART. 14: El Consejo Superior podrá constituirse y sesionar válidamente con la presencia de la mitad más uno de los Consejeros. Adoptará sus decisiones por

mayoría simple. Cualquier Consejero que ocupe dos cargos en el Consejo Superior, tendrá derecho a un solo voto, a los fines de que todos tengan igual representatividad, excepto el Rector, que en caso de empate, su voto vale doble. Sesionará en forma pública o privada y las actas respectivas serán dadas a publicidad, conforme con las reglas que fijen los respectivos reglamentos.

Del Vicerrector

ART. 15: El Vice Rector deberá colaborar con el Rector toda vez que éste se lo solicite, tendrá a su cargo todas aquellas funciones que el Rector le delegue.

Del Secretario Académico

ART. 16: El Secretario Académico tendrá las siguientes funciones:

1. Colaborar en forma directa con el Rector en la programación, conducción y supervisión de las actividades académicas del IUNIR, en las relaciones con instituciones nacionales e internacionales y en los asuntos vinculados con los docentes y los alumnos.
2. Coordinar la relación entre el Consejo Superior y las distintas Facultades y Departamentos.
3. Asesorar al Rector en la designación y remoción del personal docente.
4. Asistir y asesorar al Rector en la supervisión de la elaboración, desarrollo y modificación de los planes de estudio y de los proyectos y programas docentes, de investigación y de extensión.
5. Ejercer todas las funciones que específicamente el Rector delegue en él.
6. Firmar los diplomas, los certificados de estudio y todas las distinciones académicas que otorgue el IUNIR.

ART. 17: Cualquier integrante del Consejo Superior podrá ser removido por el mismo Consejo Superior convocado a este único fin, por un mínimo del cincuenta por ciento (50%) de sus miembros.

Serán causas para la remoción:

1. Manifiesto incumplimiento de sus deberes y funciones, o para lograr la mejor gestión del IUNIR, acorde al Proyecto Institucional, su Planificación Estratégica, Misión y Visión, con el 75% de los votos de los Consejeros presentes en la Sesión.
2. Condena firme por delito penal.
3. Incapacidad o incompatibilidad legal para el ejercicio de la función.

De las Facultades

ART. 18: El IUNIR tendrá las Facultades necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines, con objeto de centralizar las distintas cuestiones que tengan relación con una determinada actividad docente, cultural o científica. Cada Facultad podrá anexas Ámbitos Universitarios que se irán vinculando de acuerdo al crecimiento y demanda de cada una de ellas. Las crea el Consejo Superior a propuesta del Rector.

ART. 19: Serán órganos de las Facultades:

1. El Decano
2. El Consejo Académico
3. El Secretario Académico

4. Claustro Docente Parcial

Del Decano

ART 20: La Facultad será conducida por un Decano que deberá reunir los siguientes requisitos: ser argentino/a nativo o naturalizado, con los últimos 10 años de residencia en el país, con títulos habilitantes homologados por el Ministerio de Educación de la Nación Argentina, tener cuarenta (40) años cumplidos, haberse desempeñado al menos durante los últimos 5 (cinco) años como profesor regular y/o directivo en el IUNIR, contar con el título universitario de posgrado de maestría o doctorado y reunir los demás antecedentes académicos, profesionales en Ciencias de la Salud y morales que lo califiquen para dirigir una Institución Universitaria. Cada Decano deberá velar por el cumplimiento de todas las normativas emanadas del Rector, M.E y CONEAU y aprobadas por el Consejo Superior.

ART 21. El Decano será propuesto por el Claustro Parcial, convocado específicamente para ese fin.

1. El Claustro será citado para tal efecto con no menos de quince (15) días hábiles previos al mismo mediante convocatoria de las Facultades del IUNIR.
2. A los efectos de sesionar válidamente, el Claustro deberá contar a la hora de citación con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.
3. El Decano en ejercicio continuará en sus funciones hasta tanto se designe a su reemplazante y éste asuma el cargo.
4. La elección deberá ser ratificada por el Consejo Académico de la respectiva Facultad.
5. El Consejo Académico elevará la propuesta de designación de Decano al Consejo Superior para su aprobación. Ampliando así las atribuciones tanto de los Consejos Académicos como del Consejo Superior para asegurar la autonomía académica de cada una de las Facultades del IUNIR.
6. El Consejo Superior sesionará de manera privada y el acta respectiva se redactará y firmará en esa misma sesión, quedando con la misma designada la nueva autoridad electa.
7. Finalmente, el Rector, a solicitud del Consejo Superior, dictará la correspondiente Resolución Rectoral para ponerlo en funciones.
8. Durará cuatro (4) años en sus funciones, renovable por otros mandatos.
9. El Decano propondrá al Rector la designación de su Secretario Académico.

ART. 22. Son atribuciones del Decano:

1. Representar a la Facultad.
2. Concurrir a las sesiones del Consejo Superior, con voz y voto.
3. Convocar y presidir al Consejo Académico, así como a los órganos académicos de grado y postgrado y de asesoría de la Facultad.
4. Supervisar la elaboración, desarrollo y modificación de los planes de estudio y de los proyectos de investigación y extensión de la unidad académica, en su relación con la docencia acorde con el Proyecto Institucional, Misión y Visión del IUNIR en colaboración permanente con la Comisión de Seguimiento y Evaluación Integral del Plan de Estudio (CSEIPE) y la Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral del Plan de Estudio (DSEIPE). A tal fin deberá contar con la aprobación del Consejo Académico de la Facultad, con la aprobación del Consejo Superior del IUNIR y posterior Resolución Rectoral.

5. Participar activamente en los procesos de acreditación de las Carreras de grado y postgrado, en colaboración con el Área de Evaluación y Acreditación de Secretaría Académica.
6. Velar por el funcionamiento de las carreras de posgrados vinculadas a la Facultad; al igual que dictar sus normas y reglamentos para su desarrollo acorde a las disposiciones estatutarias del IUNIR y lo solicitado por el Ministerio de Educación y la CONEAU.
7. Designar a los Auxiliares Docentes de Grado e Instructores Docentes de Postgrados de la Facultad, previa aprobación del Consejo Académico y posterior Resolución Rectoral, acorde a las disposiciones estatutarias.
8. Podrá ser Profesor como máximo en tres Asignaturas de las Carreras de Grado dictadas en la Facultad.
9. Asegurar que, en los Centros Formadores (CF) del IUNIR donde se desarrollan actividades de la Facultad, se cumpla con la legislación universitaria, estatutos, reglamentos, planes, programas de trabajo y estudio, con las disposiciones y acuerdos de la Facultad y del IUNIR, dictando las medidas conducentes.
10. Supervisar y velar que en las instalaciones donde se desarrollan las actividades de la Facultad, se cumpla con las labores ordenada y eficazmente, aplicando las sanciones disciplinarias que sean necesarias, conforme a los reglamentos dictados por la Facultad y el IUNIR.
11. Designar miembros de comisiones permanentes y especiales de la Facultad y actuar como Presidente de las mismas.

Del Consejo Académico de cada Facultad

ART. 23 Cada Facultad contará con un Consejo Académico cuya reglamentación dictará, una Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral de Planes De Estudio (DSEIPE) y una Comisión de Seguimiento y Evaluación Integral del Plan de Estudio (CSEIPE).

El Consejo Académico es un organismo de consulta y de toma de decisiones en el ámbito académico, técnico y legislativo de su competencia. Podrá constituirse y sesionar válidamente con la presencia de la mitad más uno de los Consejeros. Adoptará sus decisiones por mayoría simple. En caso de empate, el Decano tendrá doble voto.

Estará integrado por docentes y directivos, de acuerdo a la particularidad de cada una de las Facultades.

1. El Decano de la Facultad, en carácter de Presidente
2. El Secretario Académico en carácter de Vicepresidente
3. Un representante por Carreras de Grado
4. Un representante por Carreras de Postgrado de la Facultad
5. Un representante del Área de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales
6. Un representante del Departamento de Investigación
7. Un representante del Departamento de Extensión
8. El Responsable de Organización Escolar como Secretario de Actas

Es requisito para ser miembro del Consejo Académico estar en funciones o en su defecto integrar proyectos de carreras vigentes al momento de su designación. Serán designados por los Decanos de las Facultades, a propuesta de las respectivas representaciones y durarán cuatro años, pudiendo ser reelectos en su función.

Son obligaciones y facultades del Consejo Académico:

1. Estudiar y dictaminar los proyectos o iniciativas que le presenten el Rector, el Decano, los profesores y los alumnos o que surjan de su seno;
2. Formular y, en su caso proponer modificaciones al Reglamento de la Facultad que contara con aprobación del Consejo Superior del IUNIR y posterior Resolución Rectoral.
3. Estudiar los planes y programas de estudios a solicitud del Decano para así elevarlos a las instancias correspondientes, de conformidad con las normativas vigente;
4. Supervisar y acreditar el seguimiento de los posgrados vinculados a la Facultad como Unidad Académica;
5. Dictaminar sobre la selección, el nombramiento de profesores ordinarios y extraordinarios, conforme con las reglamentaciones vigentes del IUNIR.
6. Dictaminar sobre el otorgamiento o suspensión de licencias de los Profesores y personal académico de la Facultad.
7. Se reunirán periódicamente a pedido del Decano de la Facultad.
8. Se labrarán actas correspondientes para ser archivadas y puestas a disposición del Consejo Superior del IUNIR.

La Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral de Planes de Estudio (DSEIPE) es una unidad organizacional de carácter asesor ejecutivo y responsable del seguimiento y evaluación en materia curricular del plan de estudio de las Facultades.

Tendrá como objetivo coordinar todo lo referente al área de la investigación, mejora y evaluación curricular de las Facultades, mediante asesorías, control y seguimiento de las políticas generales, normas y procedimientos en materia curricular dictada por el Decano, la Secretaría Académica y los Consejos Académicos de la Facultades.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación Integral de Planes de Estudio (CSEIPE) de las Facultades del IUNIR, actuará como un Cuerpo Consultivo del Consejo Académico de las Facultades y de la DSEIPES del IUNIR. Tendrá como objetivos tutelar, promover y mejorar la calidad de los procesos de producción y transferencia de conocimientos y mejorar la calidad del sistema de enseñanzas y evaluación por competencias en su grado y posgrado. Además, debe articular las actividades con los Departamentos de Investigación y Extensión del IUNIR. Funcionará de acuerdo al Reglamento que se dicte al respecto.

Asimismo, contará con un Claustro Docente Parcial integrado por el Decano, Secretario Académico, Responsable de Organización Escolar, Profesores Titulares, Asociados, Adjuntos y Directores de Carreras de Postgrado respectivas. Se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias, al menos dos veces al año para asegurar la participación de los profesores y prestar colaboración al respectivo Decano. Será convocado y presidido por el Decano, o en su defecto por el Secretario Académico.

ART. 24: Las distintas Facultades prepararán un proyecto de presupuesto anual que asegure su normal funcionamiento, y lo elevarán con la debida antelación al Departamento de Administración del IUNIR a fin de ser tenido en cuenta en la preparación del proyecto general del presupuesto del mismo.

ART. 25: Cada Facultad deberá presentar la planificación anual al Rector con 6 meses de anterioridad al inicio del año académico asegurando la Misión, Visión y acorde a la Planificación Institucional.

TITULO III: DE LOS DEPARTAMENTOS

ART. 26: El Consejo Superior y el Rector serán asistidos por Departamentos, que son únicos y comunes para todas la Facultades: de Administración, de Posgrado, de Extensión y de Investigación y otros que se considere implementar, conforme a:

1. Cada Departamento será gestionado por un Director integrante del Consejo Superior, que durará 4 años en el cargo, renovable por otros mandatos.
2. El Rector dictará su Reglamento, en consulta con el respectivo Director, y elevará la propuesta al Consejo Superior. Luego de su aprobación, sus modificaciones, el Rector redactará la correspondiente Resolución.

ART. 27: La Designación de los Directores de Departamentos serán a propuesta del Rector, en consulta con los Sres. Decanos. El Consejo Superior efectuará su análisis, aprobación, designación o remoción según cada caso.

Finalmente, el Rector dictará la correspondiente Resolución Rectoral para ponerlo en funciones, evitando así posibles conflictos entre las partes y concentración de funciones del Rector, ART. 11 del Estatuto Académico del IUNIR.

TÍTULO IV: DE LOS DOCENTES

ART. 28: Los profesores del IUNIR deberán reunir para sus designaciones, antecedentes académicos, profesionales y éticos que los califiquen para la actividad docente, además de los requisitos establecidos en los Estatutos y normativa vigente. Deberán estar identificados con los objetivos y el espíritu que animan al Instituto Universitario Italiano de Rosario.

ART. 29: El personal docente del IUNIR pertenecerá a las siguientes categorías de profesores:

1. Titular: Los profesores titulares tienen a su cargo la orientación general de la enseñanza en sus respectivas disciplinas, así como la realización de tareas de investigación científica.
2. Asociado: Los profesores asociados colaboran con los titulares con relación al desarrollo de temas específicamente asignados.
3. Adjunto: Los profesores adjuntos colaboran con los titulares con relación de dependencia docente y actividades de investigación. Se podrá sustituir a un profesor titular en caso de vacancia, con carácter de interino.
4. Auxiliar docente: Los auxiliares son colaboradores del titular, y con esta designación inician su carrera docente que será supervisada por los profesores titulares y evaluados anualmente. Se dividen en las siguientes categorías: Jefe de Trabajos Prácticos (graduados) y Asistente de Trabajos Prácticos (no graduados)
5. Consultor o Consulto: Es el profesor titular, asociado o adjunto, que se ha jubilado o ha llegado al límite de edad indicado en el presente estatuto y por antecedentes académicos y docentes se resuelve asignarle funciones determinadas. El profesor consultor o consulto no puede estar al frente de cátedras.
6. Invitado: Los profesores invitados lo serán de Universidades del país o del extranjero, o aquellas personalidades relevantes en su disciplina, con el fin de desarrollar actividades docentes de naturaleza transitoria, pudiendo tener la remuneración que en cada caso se determine.
7. Emérito: Los profesores titulares, asociados y adjuntos regulares que se acojan a los beneficios de la jubilación y que hubieren demostrado condiciones

sobresalientes en la docencia y/o en la investigación, podrán ser designados profesores eméritos, siempre que hubieren ejercido en el IUNIR.

8. Honoris Causa: Los profesores "Honoris Causa" son personalidades relevantes del país o del extranjero a quienes el Consejo Superior y el Rector otorgan especialmente tal distinción.

ART. 30: El personal docente será seleccionado y propuesto por las respectivas autoridades decanales y designado por Resolución Rectoral.

ART. 31: Los profesores regulares podrán ser renovados mediante designación anual en sus cargos hasta que cumplan 70 años, edad en la que se efectivizará su retiro. El profesor a quien no se le renueve la designación en el cargo, cesará en su función en forma automática una vez vencida la última.

De manera excepcional, el Rector podrá, en casos especiales prorrogar anualmente los cargos de los Profesores mayores de 70 años.

ART. 32: Los nombramientos de profesores interinos se harán por tiempo no mayor de un año, pudiendo ser renovada su designación, sobre la base del correcto cumplimiento de sus funciones, deberes docentes y de las normas estatutarias.

ART. 33: Los profesores y demás integrantes del cuerpo docente podrán ser removidos por las siguientes causas:

1. Manifiesto incumplimiento de sus funciones, deberes docentes o de las normas estatutarias.
2. Condena firme por delito común.
3. Por necesidad de cambios curriculares o pedagógicos.

TÍTULO V: DEL CLAUSTRO

ART. 34: El Claustro Universitario Plenario del IUNIR estará integrado por todos los profesores titulares, asociados y adjuntos de las carreras de grado de las Facultades, y por los Directores de las carreras de posgrado que se estén dictando efectivamente. Funcionará conforme al reglamento que a tal efecto proponga el Rector al Consejo Superior, se reunirá en sesiones ordinarias y será convocado y presidido por el Rector. A los efectos de sesionar válidamente, el Claustro deberá contar a la hora de citación con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Para adoptar las decisiones el Claustro lo hará por mayoría simple. Las decisiones también podrán ser tomadas por unanimidad y/o aclamación. En caso de empate, el Rector tendrá doble voto.

Son funciones del claustro plenario:

1. Sesionar ordinariamente para ser informado anualmente por el Rector que dará cuenta del cumplimiento del Plan Estratégico de Gestión del IUNIR.
2. Aprobar la memoria anual del Rector.
3. Aprobar la memoria de gestión del Rector al finalizar su mandato.
4. Proponer al Consejo Superior la designación del Rector cada 4 años.
5. Igualmente podrá ser convocado por el Rector y/o Consejo Superior, en Sesión Extraordinaria, cuando se deba decidir sobre cuestiones especiales.

TÍTULO VI: DE LA INVESTIGACIÓN

ART. 35: En el IUNIR existirá un Departamento de Investigación con un Director designado por el Consejo Superior, funcionará conforme al reglamento que al efecto

dicte el Rector en acuerdo con el Director, y apruebe el Consejo Superior. El Rector deberá dictar Resolución rectoral ante cada modificación del Reglamento.

El Director, designado por el Consejo Superior, tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer al Rector la política de investigación del IUNIR y las normas que deberán regir la actividad.
2. Aprobar y supervisar los proyectos de investigación, con la colaboración de una Comisión Asesora que a tal fin designará el Rector.
3. Proponer al Rector la designación de investigadores conforme al presupuesto.
4. Promover la relación con empresas e instituciones a fin de establecer formas de colaboración para el desarrollo de la investigación científica.
5. Evaluar las conclusiones de las investigaciones realizadas e informar de ello al Rector.
6. Categorizar a los docentes-investigadores según la reglamentación vigente.
7. Realizar anualmente una Jornada Científica, integradora de toda la actividad investigativa del IUNIR.

Contará con la Comisión Asesora de Investigación (CAI) cuyas funciones están reglamentadas en el Reglamento del Departamento.

ART. 36: Los docentes que se desempeñen como investigadores del IUNIR deberán reunir para sus designaciones antecedentes académicos, profesionales y éticos que los califiquen para la investigación, además de los requisitos establecidos en la legislación vigente y también estar identificados con los objetivos y el espíritu que animan a la institución.

ART. 37: Se establecen diferentes categorías de docentes-investigadores del IUNIR, que tienen en cuenta la jerarquía docente, títulos de posgrado, antecedentes en gestión académica o científica de nivel nacional o internacional debidamente acreditadas, producción científica y publicaciones, desarrollo tecnológico de originalidad y jerarquía reconocida, capacidad de dirección de grupos de trabajo de relevancia, formación de investigadores, becarios, tesistas de doctorado o maestría, profesionales o tecnólogos, entre los parámetros más significativos. La Categorización será reglamentada por el Departamento de Investigación del IUNIR, aprobada por el Rector e implementada por dicho Departamento.

Se asignará categoría I a los Docentes-Investigadores que reúnan las siguientes condiciones:

1. Ser Profesor Titular, Adjunto a cargo, Asociado o Adjunto del Instituto. Así mismo se podrá valorar la participación en cargos de gestión académica o científica del más alto nivel nacional o internacional debidamente acreditado.
2. Poseer título de Doctorado.
3. Haber desarrollado una amplia producción científica o de desarrollo tecnológico de originalidad y jerarquía reconocida, acreditada a través del desarrollo de nuevas tecnologías como patentes, libros, artículos publicados en revistas indexadas, invitaciones como conferencista a reuniones científicas de nivel internacional.
4. Acreditar capacidad de dirección de grupos de trabajo de relevancia.
5. Haber formado becarios, tesistas de doctorado o maestría, profesionales o tecnólogos.

Se asignará categoría II a los Docentes-Investigadores que reúnan las siguientes condiciones:

1. Ser Profesor Titular, Adjunto a cargo, Asociado o Adjunto del Instituto.

2. Poseer título de Magíster o estar cursando y próximo a completar el postgrado (Maestría o Doctorado).
3. Haber demostrado capacidad para ejecutar, dirigir y planificar en forma exitosa proyectos de investigación científica o de desarrollo tecnológico acreditada a través de publicaciones o desarrollo de tecnologías.

Se asignará categoría III a los Docentes-Investigadores que reúnan las siguientes condiciones:

1. Ser Profesor Titular, Adjunto a cargo, Asociado o Adjunto del Instituto. O Jefe de trabajos Prácticos con Doctorado. Autorización Definitiva Decreto P.E.N 2502/15, Art. 65 Ley de Educación Superior 24.521 y Resol. M.E 1627/10 5
2. Haber realizado una labor de investigación científica o de desarrollo tecnológico debidamente acreditada.
3. Poseer aptitudes para integrarse y trabajar en equipo.

Se asignará categoría IV a los Docentes-Investigadores que reúnan las siguientes condiciones:

1. Ser Jefe de Trabajos Prácticos o Asistente de Trabajos Prácticos con antigüedad mínima de tres años.
2. Haber realizado alguna labor de investigación científica o de desarrollo tecnológico bajo la guía o supervisión de un docente-investigador con categoría I, II o III durante dos años como mínimo.
3. Poseer aptitudes para integrarse y trabajar en equipo.

Se asignará categoría V a los Docentes-Investigadores que reúnan las siguientes condiciones:

1. Ser Jefe de Trabajos Prácticos o Asistente de Trabajos Prácticos con antigüedad mínima de 1 año. Podrán participar también alumnos Adscriptos que se hayan incorporado a la tarea docente-investigativa y que hayan demostrado aptitudes en las mismas durante un período mayor de 2 años.
2. Que hayan participado al menos 1 año en un proyecto de investigación acreditado.

TÍTULO VII: DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

ART. 38: El IUNIR contará con un Departamento de Extensión Universitaria con un Director designado por el Consejo Superior, que funcionará conforme al reglamento que al efecto dicte el Rector en acuerdo con el Director, y apruebe el Consejo Superior. El Rector deberá dictar Resolución Rectoral ante cada modificación del Reglamento.

El Director, designado por el Consejo Superior, tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer al Rector las políticas y programas de actividades de extensión en el campo de las Ciencias de la Salud.
2. Proponer las distintas secciones y áreas de actividad, así como la designación de sus respectivos responsables.
3. Organizar y supervisar las actividades de extensión.
4. Promover las relaciones con la comunidad tendientes a conseguir que las actividades del Departamento sean de concreta utilidad para la misma, particularmente en las áreas de educación, salud y bienestar de la población.
5. Fomentar la vinculación perdurable de los egresados con el IUNIR a través de la designación de un responsable por Facultad del área graduados.

Contará con una Comisión Asesora de Extensión (CAE) cuyas funciones estarán reglamentadas en el Reglamento del Departamento.

Son Áreas del Departamento:

- A. Ceremonial y Protocolo
- B. Bienestar Estudiantil
- C. Salud Estudiantil
- D. Acciones a La Comunidad
- E. Otras que podrán ser creadas

TÍTULO VIII: DE LOS ALUMNOS

ART. 39: En el IUNIR existe una sola categoría de alumnos: la de regulares. Para su ingreso se requerirá el cumplimiento de la normativa vigente y de los requisitos que el Instituto Universitario establecerá oportunamente para sus Unidades Académicas. No existe la categoría de alumnos libres. En circunstancias excepcionales y por resolución fundada del Rector, se admitirá la posibilidad que un alumno complete la regularidad de una asignatura mediante un régimen especial.

El estudiante que no cursó asignatura alguna, ni rindió examen en los últimos 5 años, será dado de baja en su condición de alumno. Por resolución fundada del Rector se considerarán situaciones o casos excepcionales.

TÍTULO IX: DEL RÉGIMEN DE ENSEÑANZA: PROMOCIÓN Y DISCIPLINA

ART. 40: El Rector reglamentará el régimen disciplinario en el que se establecerán las causas y oportunidad en que podrá ser apercibido, suspendido o removido el personal docente, administrativo y auxiliar, así como los casos en que corresponda amonestar, suspender o expulsar a los alumnos. Es lo que establece el inc. 5 del ART. 11

ART. 41: El IUNIR privilegia la organización curricular, por ello el planeamiento, ejecución, verificación del aprendizaje, serán elaborados por las respectivas Unidades Académicas, así como los regímenes de promoción, teniendo en cuenta la normativa vigente.

ART. 42: El IUNIR organiza, estructura, acentúa y evalúa el proceso de enseñanza-aprendizaje teniendo al estudiante como centro de su acción. Por ello dirige la actividad docente hacia objetivos que intenten conducir al educando a motivar, estimular, desarrollar y afianzar sus vocaciones, sus capacidades y su futuro ejercicio como profesional, docente, investigador en las disciplinas de las Ciencias de la Salud, en un clima de respeto, de esfuerzo y en especial, de responsabilidad.

ART. 43: El IUNIR asegurará el funcionamiento de instancias internas de evaluación institucional periódica en concordancia con las metas y objetivos establecidos en la Ley de Educación Superior y en los fines de la creación del Instituto.

TÍTULO X: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO – FINANCIERO

ART. 44: Son recursos del Instituto Universitario Italiano de Rosario destinados a asegurar su funcionamiento:

1. Los aranceles que abonen todos los estudiantes de grado, postgrado y servicios educativos en general.

2. Las donaciones, contribuciones, subsidios y becas destinados a los fines específicos del IUNIR.
3. Las contribuciones y subsidios que obtenga de la Nación, de las Provincias, de las Municipalidades o de cualquier otro organismo oficial o privado, del país o del extranjero, sin menoscabo de su libertad académica.
4. Los recursos que resulten de la inversión de las contribuciones, subsidios y demás recursos, en la medida que correspondiere.
5. Las herencias, legados y donaciones de personas o instituciones privadas.
6. Los derechos, aranceles, tasas o retribuciones que se perciban por los servicios que presten y por los contratos que se celebren.
7. Los derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieren corresponderle por trabajos realizados en su seno.
8. El producido de la venta de materiales o elementos en desuso o en condición de rezago.

ART. 45: La Fundación Instituto Universitario Italiano de Rosario, CUIT N° 30-69537961-3 posee la Personería Jurídica y la representación legal del IUNIR. Sus estatutos fueron modificados luego del Informe 42 de Evaluación Externa de CONEAU 2013, para asegurar el patrimonio, la gestión y la autonomía del IUNIR y la propia FIUNIR. (Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas de Santa Fe N° 934 del 4 de noviembre de 2015).

ART. 46: Otros recursos que genere la Fundación Instituto Universitario Italiano de Rosario serán destinados exclusivamente a asegurar el funcionamiento del IUNIR.

ART. 47: El Rector del IUNIR deberá elevar anualmente al Consejo de Administración de la Fundación Instituto Universitario Italiano de Rosario el presupuesto para realizar sus actividades, quedando aprobado el proyecto de presupuesto si no fuera objetado fundadamente dentro de los 30 (treinta) días de la presentación a la Fundación Instituto Universitario Italiano de Rosario. Dicho presupuesto y todos los demás recursos serán administrados por el Departamento de Administración del IUNIR, para asegurar su autonomía administrativa.

A su vez el Director del Departamento administrativo, solicitará una Auditoría Externa, al menos una vez al año, para asegurar un cumplimiento permanente del presupuesto y mantener las pautas prudentes de ejecución. La Auditoría Externa formulará propuestas de ajustes y mejoras, que serán elevadas al Rector y al Consejo Superior, para luego ser notificadas a la FIUNIR.

ART. 48: En el IUNIR existirá un Departamento de Administración con un Director designado por el Consejo Superior, funcionará conforme al reglamento que al efecto dicte el Rector en acuerdo con el Director, y apruebe el Consejo Superior. El Rector deberá dictar Resolución rectoral ante cada modificación del Reglamento.

El Director, designado por el Consejo Superior, tendrá las siguientes funciones:

1. Colaborar en forma directa con el Rector en la administración general del IUNIR de acuerdo con las normas del presente Estatuto.
2. Elaborar y elevar al Rector el presupuesto general del IUNIR y supervisar la ejecución del mismo.
3. Intervenir en la designación del personal administrativo.
4. Elaborar la contabilidad general, supervisar los ingresos y gastos y administrar las cuentas bancarias.
5. Gestionar la obtención de recursos y créditos.

6. Preparar el balance anual y la cuenta de resultados e informar al Rector sobre el estado económico, en forma regular y cada vez que le sea requerido.
7. Actuar como representante legal del IUNIR ante los organismos oficiales del área económica, impositiva, contable o bancaria.
8. Encargarse del mantenimiento e intendencia del IUNIR.
9. Estarán bajo su control las áreas de Recursos Humanos y de Comunicación.

TÍTULO XI: DE LOS POSTGRADOS

ART. 49: El IUNIR contará con un Departamento de Postgrado dirigido por un Director designado por el Consejo Superior, que funcionará conforme al Reglamento que al efecto dicte el Rector en acuerdo con el Director, y apruebe el Consejo Superior. El Rector deberá dictar Resolución ante cada modificación del Reglamento.

ART. 50: El Director, designado por el Consejo Superior, tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer al Rector las políticas y programas de actividades de Postgrado en el campo de las Ciencias de la Salud.
2. Proponer las distintas secciones y áreas de actividad, así como la designación de sus respectivos responsables.
3. Gestionar las actividades de postgrado en acuerdo con los Decanos y Consejos Académicos de cada Facultad del IUNIR.
4. Proponer al Rector las estrategias y acciones tendientes a conseguir que las actividades del Departamento sean de concreta utilidad para la misión del IUNIR, particularmente en las áreas de educación, salud y bienestar de la población.
5. Gestionar Doctorado en Ciencias Biomédicas y Maestrías no profesionalizantes, en acuerdo con las respectivas Facultades.

ART. 51: El Departamento de Postgrado contará con:

1. Consejo Asesor de Postgrado
2. Comisión Académica de Doctorado/s
3. Comisión Académica de Maestría/s

TÍTULO XII: SEDES Y ÁMBITOS UNIVERSITARIOS

ART. 52: El IUNIR contará con tantas Sedes y Ámbitos Universitarios en concordancia con las políticas institucionales, su misión y visión institucional acorde a su Proyecto Institucional, para la cual contará con una estructura delineada para tal fin. El Rector efectivizará las designaciones necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de las mismas.

TÍTULO XIII: AREAS DE APOYO Y COMISIONES ESPECIALES

ART. 53: El IUNIR contará con Áreas de Apoyo y/o Comisiones para su mejor funcionamiento, a propuesta del Rector y/o el Consejo Superior, cuya reglamentación se efectivizará oportunamente.

Las Áreas y/o Comisiones estarán conducidas por un Responsable de Área, designado por el Rector.

ART. 54: El IUNIR contará con un COMITÉ DE ÉTICA Y BIOÉTICA, que depende del Rector, pero goza de autonomía de Gestión. Tendrá como finalidad garantizar los

procesos institucionales y verificar el planeamiento y desarrollo de los proyectos de investigación, que se dé prevalencia al respeto de la dignidad, a la protección de los derechos y al bienestar de las personas y demás seres vivos involucrados en las investigaciones, cumpliendo con las exigencias propias de las investigaciones en Salud. Tendrá un Presidente y una Comisión Asesora. El Rector en consulta con el mismo dictará el respectivo reglamento.

ART. 55: El IUNIR contará con un Área de Educación a Distancia, dependiente del Departamento de Posgrado, que articula con Secretaría Académica del IUNIR y se integra con las distintas Unidades Académicas. Destinada a extender la educación que imparte hacia todos los sectores de la población contando con la opción pedagógica y didáctica donde la relación docente-alumno se encuentra separada en tiempo y/o en espacio, durante todo o gran parte del proceso educativo. El Rector dictará su Reglamento, en consulta con el Director de Postgrado, y elevará la propuesta al Consejo Superior. Luego de su aprobación, sus modificaciones, el Rector redactará la correspondiente Resolución.

TÍTULO XIV: DE LA REFORMA DEL ESTATUTO ACADÉMICO

ART. 56: El presente Estatuto sólo puede ser modificado total o parcialmente por el Consejo Superior del Instituto, por iniciativa del Rector o por tres o más de sus integrantes.

ART. 57: El Estatuto sólo puede ser modificado una vez por año calendario.

